



ESCUELA

HUEMUL

REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y

PROMOCIÓN ESCOLAR

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar

2024

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre del Establecimiento	Escuela Huemul - Teno
R.B.D.	2806-1
Dirección	Viña Huemul s/n a 08 km de Morza hacia la cordillera
Comuna	Teno
Director	S. Iván Escobar Órdenes
Celular contacto	+56966756889
Correo electrónico	huemul@daemteno.cl

TENO, 2024

Disposiciones generales:

ART. 1º. Apruébense las siguientes disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los alumnos 1º a 8º Año de Educación General Básica, de la Escuela Huemul de Teno. –

ART. 2º. El presente reglamento se sustenta en el Decreto N° 67 que ...”aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción”. Este debe ser comunicado a todos los estamentos de la comunidad educativa, a más tardar la quinta semana desde el inicio del año escolar.

ART. 3º. El presente Reglamento, contiene disposiciones respecto a estrategias para evaluar los procesos de aprendizajes, formas de calificar y comunicar los resultados a los alumnos, padres y apoderados, los cuales serán aplicados para determinar la situación final de evaluación.

De las Evaluaciones:

ART. 4º. Antes de una evaluación, los docentes harán entrega de un temario indicando los contenidos a evaluar. Si existen modificaciones a lo anterior, éstas deberán ser informadas a los estudiantes junto a los padres y/o apoderados a lo menos cinco días antes de la fecha de evaluación, para lo cual deberán usar los canales de comunicación formales del establecimiento educacional.

ART. 5º. En cada asignatura y durante el año lectivo, podrán utilizarse diversas estrategias para la evaluación, tales como: colaborativa (entre pares), centrada en el proceso, centrada en el producto, autoevaluación y co-evaluación.

ART. 6º. Se utilizarán diversos instrumentos de evaluación, tales como rúbricas, pautas, listas de cotejo, registros anecdóticos, bitácoras, además de cualquier instrumento que se ajusten a las estrategias evaluativas.

ART. 7º. Se establece que se efectuarán reuniones técnicas, al menos tres veces al semestre, en las cuales se acuerden criterios de evaluación y se definan tipos de evidencias más relevantes para cada asignatura, además de ser una instancia de diálogo, reflexión, análisis, intercambio de prácticas pedagógicas y toma de decisiones del proceso de aprendizaje, participando de éstas el equipo docente, de aula y directivos.

ART. 8º. Los padres y apoderados serán informados sobre las evaluaciones por medio de reuniones u otras instancias formales de comunicación.

ART. 9º. Se establecen jornadas semestrales de análisis y reflexión institucional durante el año lectivo, sobre evidencias evaluativas respecto del proceso, progreso y logros de aprendizajes de los estudiantes, considerando a todos los profesionales correspondientes

ART. 10º. En el caso de que los objetivos de aprendizaje no se logren según lo esperado, se planificarán acciones remediales y de retroalimentación efectiva para la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

De las Evaluaciones Diferenciadas y/o Casos especiales.

ART. 13º. Todo alumno(a) que tenga impedimentos para cursar en forma regular una asignatura de aprendizaje; deberá aplicársele procedimientos de evaluación diferenciada.

ART.14°. Los alumnos que presenten NE y/o NEE de carácter transitorio o permanente, en el desempeño de una asignatura o actividad de aprendizaje, podrán ser evaluados en forma diferenciada, para lo cual, el profesor de aula común, deberá considerar las siguientes disposiciones:

- En el transcurso del año escolar, se efectuarán evaluaciones diagnósticas integrales a cargo de profesionales tanto internos como externos del establecimiento como: educador(a) diferencial, psicopedagogo(a), psicólogo(a), asistente social, terapeuta ocupacional, fonoaudiólogo(a) y neurólogo(a) a todos aquellos alumnos que el profesor de aula común, observe con alguna dificultad en el aprendizaje o en el área socio - emocional, con el objeto de determinar la atención más pertinente a realizar.
- Los informes emanados de las evaluaciones especializadas, deberán ser dados a conocer a los padres y/o apoderados correspondientes mediante el Informe de Familia en entrevista personal con firma de recepción. El Coordinador PIE será responsable de los documentos junto con la Carpeta Personal de cada alumno(a), registrando en ella los antecedentes relevantes respecto del proceso evaluativo, diagnóstico y apoyos especializados a otorgar al alumno(a).
- El profesor de asignatura, en horas de Trabajo Colaborativo con coordinador PIE, educadora diferencial del curso y encargada de UTP, realizará un Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI) pertinente, según las NEE que presente el estudiante que no pueda acceder al currículo mediante una planificación diversificada del profesor de aula, según edad y año de escolaridad.
- Se entenderá como adaptación curricular a las modificaciones que se realizan en la programación común para atender las diferencias individuales, medidas de flexibilización del currículo escolar orientadas a posibilitar que los alumnos que están por debajo o por encima del promedio puedan participar y beneficiarse de la enseñanza. Es posible adaptar los distintos elementos del

currículo: los objetivos y contenidos del aprendizaje, las metodologías y actividades pedagógicas, los materiales educativos, la organización de los espacios, el tiempo y otros.

- Por lo tanto, este establecimiento educacional teniendo presente el Art.4° del Dec. 83/2015, implementará adecuaciones curriculares para aquellos estudiantes que presenten NEE, aplicándoseles evaluaciones acordes a dichas adecuaciones, accesibles a las características y condiciones individuales del alumno(a). Una vez finalizado el proceso de evaluación, la escuela certificará las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, los que quedarán registrados en los instrumentos legales correspondientes a la normativa específica y al Reglamento de Evaluación de la escuela.

ART. 15°. El director de la escuela, en conjunto con el equipo directivo, deberán resolver las situaciones especiales de Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos de 1° a 8° año básico.

Resolverán los casos que por motivos justificados o de índole personal, familiar, en caso de embarazo o maternidad adolescente, (la normativa se regirá de acuerdo al protocolo de estudiantes embarazadas), que requieran terminar anticipadamente el año escolar, ausentarse por un período determinado u otros semejantes, previamente acordado con los apoderados.

ART. 16°. La presentación a las actividades de evaluación es obligatoria, por lo que la inasistencia a ellas deberá ser justificada por el apoderado. Si se ha enviado justificación, se enviará al apoderado una nueva fecha de evaluación.

De la calificación:

ART. 17°. La calificación anual de los alumnos en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno.

ART. 18°. Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios, utilizando la escala numérica del 2.0 al 7.0 (un entero y undecimal) con aproximación. Estas calificaciones deberán referirse al rendimiento escolar y desarrollo integral de los educandos. El sistema de registro de calificaciones será en el libro de clases o en otro soporte validado por el Ministerio de Educación. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro punto cero)

ART. 19°. Cada Profesor de Asignatura deberá registrar como mínimo una nota sumativa para cada asignatura del plan de estudio en cada Semestre. Queda a criterio de cada docente el registrar una mayor cantidad de notas en función de evidenciar la progresión del aprendizaje de los estudiantes, no superando la cantidad de seis notas sumativas.

ART. 20°. El profesor tendrá la opción de estimular con notas asociadas a las asignaturas por actividades curriculares destacadas (Artísticas, deportivas, culturales, olimpiadas matemáticas, lenguaje, otras), acompañado de una herramienta evaluativa como instrumentoy argumento.

ART. 21°. El logro de los objetivos de aprendizajes transversales, se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno y se entregará a los apoderados al finalizar cada semestre.

ART. 22°. La calificación semestral o anual obtenida por el alumno en la Asignatura de Religión será evaluada mediante conceptos (MB-B-S-I) y no incidirá en su rendimiento.

ART. 23°. En caso de que el porcentaje de aprobación de una evaluación en un curso sea deficiente (mayor al 50%), esta se volverá a aplicar, manteniendo el temario de los contenidos a evaluar, pero con un segundo instrumento de evaluación a definir.

Los estudiantes aprobados podrán mantener su calificación y para los estudiantes reprobados se promediará las dos calificaciones de las evaluaciones.

De la Promoción:

ART. 24º. Para la promoción de los estudiantes al curso inmediatamente superior se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios y la asistencia a clases.

a) Los estudiantes de Educación Parvularia serán promovidos según la normativa vigente.

b) Serán promovidos, los alumnos de los cursos 1º a 8º, que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje; siempre que su nivel general de logros corresponda a 4,5 (cuatro coma cinco), o superior, incluidos la asignatura reprobada.

c) Igualmente serán promovidos, los alumnos de 1º a 8º Año, que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje y siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5,0 (cinco coma cero), o superior incluidas las asignaturas no aprobadas.

d) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico- pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

e) El director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antesmencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Esto se hará mediante un consejo evaluativo en donde se analizará cada caso de manera particular, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales de establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá estar consignado en la hoja de vida del alumno y carpeta de antecedentes.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aún cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ART. 25°. La escuela deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

El Profesor jefe y/o profesor de asignatura junto a profesionales del Programa de Integración Escolar que realizan acompañamiento al curso, serán los responsables de evaluar los resultados obtenidos en el primer semestre, para tomar las medidas preventivas con estos estudiantes.

ART. 26°. El profesor jefe, Jefe de UTP, asistente de aula y profesionales del Programa de Integración Escolar deben acompañar y monitorear a los estudiantes que presentan sobre dos promedios deficientes durante el primer semestre. Así mismo, realizarán en conjunto el acompañamiento al estudiante durante el segundo semestre, por medio de un plan de trabajo específico para el /la estudiante que dé respuesta a las necesidades de apoyo que vaya requiriendo el alumno durante el proceso de aprendizaje (apoyo en evaluaciones, contenidos y área psicosocial del estudiante). El logro de avances de este plan deberá ser informado de manera mensual al apoderado o en la medida de que se logren o no los avances.

ART. 27°. El alumno que abandone el sistema escolar sin aviso y justificación pertinente en los meses de noviembre y/o diciembre y una vez agotadas las instancias de revinculación por parte de la escuela, se le cerrará el año con las notas obtenidas hasta la fecha.

ART. 28°. La entrega de Evaluaciones Parciales o Semestrales se realizará en reuniones de padres y apoderados, según se establezca por cronograma de la escuela.

ART. 29°. Se suspenderá una evaluación en caso que la asistencia sea inferior al 50 % por alguna situación imprevista.

ART.30°. Resolver situaciones especiales de evaluación y promoción de alumnos de 1° a 8° deberá ser refrendada por Dirección y/o consejo de profesores cuando sea pertinente y por motivos justificados como por ejemplo ingreso tardío a clases, ausentarse por periodos determinados, finalizar el año lectivo anticipadamente u otros semejantes.

ART. 31°. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos sus estudiantes un Certificado Anual de Estudios el que indicará la situación final correspondiente.

El Certificado de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

ART. 32°. Las Actas de registro de Calificaciones y Promoción escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Las Actas deberán ser ingresadas al Sistema SIGE del Mineduc, quedando una copia en registro del establecimiento.

De las Modificaciones o Actualizaciones al Reglamento de Evaluación:

ART. 33°. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán visadas por consejo escolar y posteriormente informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento.

De las Situaciones no Previstas en este Reglamento:

ART. 34°. Las situaciones de Evaluación y Promoción escolar no previstas en el presente Reglamento de Evaluación serán resueltas por el Equipo Directivo, DAEM Tenorio y Provincial de Educación según corresponda.

HUEMUL, MARZO DEL 2024.